



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00494-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LUSIANA MELISA GAVIRA CASTIBLANCOC.C.1.234.889.567
DEMANDADO	STIWAR JOSE NAVARRO CHAVEZC.C. 1.143.448.299

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandada solicitando sentencia escrita. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 21 de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Noviembre (21) del dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial, allega escrito del extremo pasivo, en el que invocando el derecho de petición solicita se dicte sentencia escrita en la que se disminuya el porcentaje de salario embargado mediante auto del 13 de octubre del 2021, aludiendo que dado el número de hijos que tiene a su cargo en el hoy (de los que aporta registro civil de nacimiento), los descuentos efectuados por el pagador resultan inequitativos y desproporcionales.

Al respecto, es del caso resaltar que si bien mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*¹, no es menor cierto que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha expresado que en efecto *“todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que estas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta”*². Por lo que indica la necesidad de distinguir entre los actos de carácter judicial de los administrativos, toda vez que *“respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis”*³.

¹ Art. 23 C. Pol.

² Sentencia C-951 de 2014.

³ Ibídem.



Aclarado lo expuesto e invocando el inciso 2do del parágrafo 3° del Art. 390 del CGP es posible anotar que *“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el termino de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el Art. 392, si las pruebas soportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar”*, sin embargo, tras haberse obtenido contestación de la demanda y evidenciarse excepciones de fondo y merito, no procede sentencia anticipada.

Como quiera que se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal se procederá a señalar fecha para audiencia inicial de trámite y juzgamiento contempladas en los art. 372 y 373 del CGP., por expresa remisión del art.392 ibídem.

De igual manera con fundamento en el parágrafo del 372 CGP se procederá al decreto de las pruebas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1. No acceder a proferir sentencia anticipada por improcedente conforme las motivaciones que vienen expuestas.
2. Señalar fecha para AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día veintisiete (27) del mes de marzo de 2023 a las 10:20 A.M.

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- 3.1.1. Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.
- 3.1.2. Decretar los testimonios de las señoras MAHEDIS TORRES y MELISSA SILVA VILLAREAL.

3.2. PARA LA PARTE DEMANDADA:

- 3.2.1.** Las documentales aportadas con la contestación, visibles en la carpeta digital del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 179 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ